SUISSEMUN XIII
GUIA DE COMISIÓN

COMISIÓN
ACNUDH

Bogotá, del 4 al 6 de noviembre 2025

Presidente: Amelia Vicaría Rebolledo a.vicaria.r@helvetia.edu.co
Vicepresidente: Isabella Stellabatti Acuña i.stellabatti.a@helvetia.edu.co

Extensión de papel de posición: Máximo 10 páginas, 5 para cada tema. Mínimo 6 páginas, 3 para cada tema

El discurso de apertura y el papel de posición deben estar escritos en tercera persona.

Temas:

- Tema A: Régimen de excepción y detenciones masivas en El Salvador
- Tema B: La obligatoriedad del uso del hiyab en ciertos Estados de Asia Occidental y su compatibilidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

Sobre ACNUDH La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, conocida por sus siglas ACNUDH, representa la autoridad máxima en el sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a la protección y promoción de los derechos fundamentales. Esta entidad fue formalmente establecida por la Asamblea General mediante la resolución 48/141 en el año 1993, emergiendo como una respuesta institucional a la Declaración y Programa de Acción de Viena. El mandato de la oficina es integral, abarcando la prevención de abusos, la promoción de la cooperación internacional y el fortalecimiento de los sistemas nacionales de derechos humanos. A diferencia de otros organismos que

pueden tener un enfoque puramente político, el ACNUDH se basa en una estructura técnica y jurídica que sirve de secretaría a los órganos de tratados y al Consejo de Derechos Humanos.

La historia de la comisión está marcada por la búsqueda constante de un equilibrio entre la soberanía de los Estados y la universalidad de los derechos humanos. Los miembros que forman parte de esta discusión son los propios Estados Miembros de la ONU, quienes deben responder ante los mecanismos de examen periódico y las misiones de observación. La relevancia de esta comisión para los temas actuales radica en su capacidad de documentar de manera objetiva las situaciones en el terreno y emitir recomendaciones que, aunque no poseen carácter vinculante militar, ejercen una presión diplomática y moral significativa en la comunidad internacional.

Para profundizar en la labor de la oficina, los delegados pueden consultar los siguientes portales: Página oficial del ACNUDH: https://www.ohchr.org/es Base de datos de recomendaciones de la ONU: https://uhri.ohchr.org/es/ Sistema de información de los Órganos de Tratados: https://tbinternet.ohchr.org/

Tema A: Régimen de excepción y detenciones masivas en El Salvador

Para poder comprender este tema es necesario profundizar en lo que ha pasado con la política de seguridad desde marzo de 2022 en el Salvador. En ese momento, el gobierno pidió a la Asamblea Legislativa que aprobara un régimen de excepción debido a la cantidad de violencia. Este régimen se basa en una parte de la Constitución que permite suspender

algunos derechos en casos de emergencia. Al principio, esto iba a durar 30 días, pero ha seguido durante más de dos años, convirtiéndose en la base de la política de seguridad del país.

Con este régimen, se han suspendido derechos como el de asociación, el de saber por qué te detienen, el de tener correspondencia privada y el de tener un abogado de inmediato. Ahora, la policía puede detener a alguien durante 15 días sin que un juez se involucre. El gobierno dice que esto ha ayudado a deshacerse de las pandillas y a traer la paz, lo que ha mejorado la seguridad y ha ayudado a la economía en áreas que antes estaban controladas por el crimen.

Sin embargo, algunos organismos internacionales han expresado preocupación por si estas acciones violan los derechos humanos. Han visto que mucha gente ha sido detenida sin razones claras, solo por cómo se ve o dónde vive. También han notado que se ha construido una gran cárcel para miles de personas, lo que ha generado preocupación por las condiciones en las que viven los detenidos.

En este debate, debemos considerar si es justo que se reduzcan los homicidios a costa de debilitar las instituciones democráticas y el debido proceso. Los delegados deben analizar los cambios en las leyes que permiten juzgar a muchas personas al mismo tiempo, lo que puede hacer que sea difícil determinar quién es verdaderamente culpable. Es importante hablar sobre cómo esto afecta a las familias de los detenidos y qué se hace para ayudar a aquellos que han sido declarados inocentes después de meses en la cárcel. El problema no solo es la seguridad ahora, sino cómo podemos tener un sistema de justicia que sea justo y respete el poder de cada institución.

Preguntas guía

1. ¿En qué condiciones jurídicas internacionales puede un Estado justificar la prórroga indefinida de un régimen de excepción sin vulnerar el núcleo esencial de los derechos humanos?
2. ¿Cuáles son las consecuencias a largo plazo para la institucionalidad judicial de un país cuando se priorizan los resultados operativos de seguridad sobre las garantías del debido proceso?
3. ¿Cómo deben responder los organismos internacionales ante un modelo de seguridad que goza de alta aprobación interna pero que presenta denuncias sistemáticas de violaciones a los derechos humanos?
4. ¿Qué medidas de transparencia y rendición de cuentas son necesarias para garantizar que el uso de la fuerza estatal no derive en tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes dentro de los centros penales?
5. ¿Qué rol debe jugar la comunidad internacional en el apoyo a las víctimas de detenciones arbitrarias y en el fortalecimiento de la independencia judicial en El Salvador?

Palabras clave

- Régimen de excepción

- Detención arbitraria
- Debido proceso
- Maras o pandillas
- Seguridad ciudadana
- Estado de derecho
- Suspensión de garantías
- Juicios masivos
- Hacinamiento carcelario
- Institucionalidad democrática.

Para más información consultar:

- https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/08/hoja_informativa_-_detencion_provisional_-_indebido_proceso.pdf

- https://cristosal.org/wp-content/uploads/2023/02/Resumen-Segundo-Informe-Situacional-RE-El-Salvador.pdf

- https://www.amnesty.org/es/location/americas/central-america-and-the-caribbean/el-salvador/

- https://news.un.org/es/story/2023/05/1521247

Tema B: La obligatoriedad del uso del hiyab en ciertos Estados de Asia Occidental y su compatibilidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

La obligatoriedad de la vestimenta religiosa en Estados de Asia Occidental, específicamente en lo que respecta al uso del hiyab o velo islámico, constituye uno de los debates más complejos en la intersección entre el derecho internacional, la soberanía cultural y la libertad individual. Esta problemática no debe abordarse desde una crítica a la fe islámica, sino desde la obligatoriedad jurídica impuesta por el Estado y las sanciones derivadas de su incumplimiento. En países como Irán y, más recientemente bajo el régimen de facto en Afganistán, el uso de la vestimenta considerada "modesta" ha sido codificado en leyes nacionales, cuya vigilancia recae a menudo en cuerpos especializados de control social o "policía de la moral".

El contexto internacional se rige por el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual protege la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de manifestar su religión o sus creencias, ya sea individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha interpretado que esta libertad también abarca el derecho a no manifestar ninguna religión y a estar libre de coerción que pueda menoscabar la libertad de tener o adoptar una religión o creencia de su elección. Por lo tanto, la imposición legal de una prenda religiosa plantea un conflicto directo con el principio de autonomía personal y libertad de conciencia.

Desde la perspectiva de los Estados que mantienen estas normativas, la obligatoriedad de la vestimenta se justifica como una medida para proteger el orden público, la moralidad nacional y la identidad cultural frente a lo que consideran una influencia secular externa. Argumentan que sus sistemas legales están intrínsecamente ligados a interpretaciones de la ley islámica (Sharia), la cual consideran superior o paralela a los marcos occidentales de derechos humanos. Este enfoque defiende la noción de relativismo cultural, sugiriendo que los estándares de derechos humanos deben adaptarse al contexto social y religioso de cada nación.

Sin embargo, la Oficina del Alto Comisionado ha señalado que estas leyes suelen resultar en una discriminación sistémica contra las mujeres y las niñas. El incumplimiento de los códigos de vestimenta no solo conlleva penas de prisión o multas, sino que también se utiliza como base para restringir el acceso a derechos fundamentales como la educación secundaria y superior, el empleo en el sector público y el derecho a la libre circulación. Las protestas ocurridas en la región en años recientes, catalizadas por incidentes relacionados con la aplicación de estas leyes, han puesto de manifiesto la tensión entre las aspiraciones de una parte de la población civil y las estructuras legales conservadoras del Estado.

El debate en la comisión debe mantenerse en un terreno de neutralidad analítica, evaluando cómo los Estados pueden preservar su identidad cultural sin incurrir en violaciones a la integridad física y psíquica de sus ciudadanas. Los delegados deben analizar la validez de las reservas que algunos Estados han puesto a tratados como la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer), alegando incompatibilidad con sus leyes nacionales. La discusión debe centrarse en encontrar mecanismos de diálogo que promuevan la interpretación de las normas religiosas de manera que no colisionen con los derechos fundamentales inalienables de la persona humana.

Preguntas Guía:

1. ¿Cómo puede interpretarse el concepto de "moral pública" en el derecho internacional sin que este se convierta en una herramienta para la restricción de los derechos de las mujeres?
2. ¿De qué manera la obligatoriedad de una vestimenta específica afecta el cumplimiento de otros derechos humanos, como el derecho al trabajo y a la educación?
3. ¿Es posible conciliar la soberanía legislativa basada en principios religiosos con la naturaleza universal e indivisible de los derechos humanos?
4. ¿Qué medidas puede proponer el ACNUDH para garantizar que la libertad religiosa sea protegida tanto para quienes desean usar prendas religiosas como para quienes deciden no hacerlo?
5. ¿Cuál es el impacto de las tecnologías de vigilancia digital en la aplicación de las leyes de modestia y cómo afecta esto el derecho a la privacidad?

Palabras clave

Hiyab, Libertad religiosa, Soberanía cultural, CEDAW, Autonomía personal, Asia Occidental, Sharia, Modestia legal, Discriminación de género, Derechos universales.

Para más información consultar:

- https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/12/iran-new-compulsory-veiling-law-intensifies-oppression-of-women-and-girls/
- https://www.ohchr.org/es/press-briefing-notes/2024/04/iran-crackdown-hijab-law
- https://internaciones.cucsh.udg.mx/index.php/inter/article/view/7267/6506
- https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-E-2020-10006300092
- https://revistascientificas.us.es/index.php/Trabajo-Persona-Derecho-Merca/article/view/20701/18385

Bibliografía:

Aquí tienes tus enlaces convertidos correctamente a **formato APA 7** (adaptados como páginas web con autor corporativo cuando aplica).

Referencias en formato APA:

Amnistía Internacional. (2024, diciembre). *Irán: nueva ley de uso obligatorio del velo intensifica la opresión de mujeres y niñas*. https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/12/iran-new-compulsory-veiling-law-intensifies-oppression-of-women-and-girls/

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2024, abril). *Irán: represión vinculada a la ley del hiyab*. https://www.ohchr.org/es/press-briefing-notes/2024/04/iran-crackdown-hijab-law

Universidad de Guadalajara. (s.f.). *[Artículo académico sobre derechos humanos]*. https://internaciones.cucsh.udg.mx/index.php/inter/article/view/7267/6506

Boletín Oficial del Estado. (2020). *[Artículo jurídico]*. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-E-2020-10006300092

Revista Trabajo, Persona, Derecho, Mercado. (s.f.). *[Artículo académico]*. https://revistascientificas.us.es/index.php/Trabajo-Persona-Derecho-Merca/article/view/20701/18385

Fundación para el Debido Proceso. (2024). *Hoja informativa: detención provisional y debido proceso*. https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/08/hoja_informativa_-_detencion_provisional_-_indebido_proceso.pdf

Cristosal. (2023). *Resumen segundo informe situacional: El Salvador*. https://cristosal.org/wp-content/uploads/2023/02/Resumen-Segundo-Informe-Situacional-RE-El-Salvador.pdf

Amnistía Internacional. (s.f.). *El Salvador*. https://www.amnesty.org/es/location/americas/central-america-and-the-caribbean/el-salvador/

Naciones Unidas. (2023, mayo). *El Salvador: situación de derechos humanos*. https://news.un.org/es/story/2023/05/1521247

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Sitio oficial*. https://acnudh.org/

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Declaración de misión*. https://www.ohchr.org/es/about-us/mission-statement